



DIVISION COMERCIAL: DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS

DECRETO N° 64/04 del 18 de Febrero de 2004

Código Nacional sobre Enfermedades y eventos

sanitarios de notificación obligatoria

VISTO: la necesidad de actualizar el "Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria"

RESULTANDO: I) que los cambios en las enfermedades prevalentes y su epidemiología, así como los cambios originados por la posibilidad de lo que hoy se llaman "enfermedades emergentes y reemergentes", junto con los cambios ocurridos desde la aprobación del código vigente, en materia de conocimiento científico, tecnológico y comunicacional, hacen imprescindible la actualización a los efectos de una adecuada vigilancia epidemiológica y control de enfermedades y riesgos para la salud de nuestra población

II) que cada país tiene la obligación de codificar las enfermedades que se desarrollan dentro del área nacional

III) que debido a la ordenación general de las medidas que se rigen por el Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, muchas de las disposiciones de nuestro Código se hallan fuera de lugar

IV) que, el desarrollo permanente del método epidemiológico y su cuerpo de conocimientos han permitido actualizar sus usos y aplicaciones: siendo de aplicaciones frecuentes de la Epidemiología, entre otras: la medición del nivel de salud de poblaciones, la descripción de la historia natural de la enfermedad, la identificación de los determinantes de las enfermedades, el control y prevención de la enfermedad, la selección de métodos de control y prevención, la planificación y evaluación de servicios de salud

CONSIDERANDO: I) que los artículos Nos. 2, 4 y 5 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 "Orgánica de Salud Pública", establecen los cometidos de ésta Secretaría de Estado en materia de Higiene, a fin de adoptar las medidas necesarias para mantener la salud colectiva y su ejecución por el personal a sus ordenes

...e penas a las violaciones de las
... epidémicas y contagiosas

...s Di... notarial y Salud de la Población... la
... la Salu...

...dentemente expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN I

Artículo 1.- Disposición

...s de esta r...
... decla...
... no y lo...
... ia, c...
... d p...
... r...

... c...
... en e...

... e...
... ep...
... amia...
... de la s...

...ación Obliga...
... del Ministerio de Salud...
... y actualizada de acuerdo

sabilidad

... los a hacer la declaración de las enfer... entos
... artículo 2 del presente Código las siguientes

... médicos veterinarios en... cicio libre... n...
... oral de dependencia.

Directores técnicos de hosp... es...
privados o de cualquier otro... ie...
director técnico, está obliga...
autoridad del mismo.

personal sanitario de todas las

la y bancos de sangre.

de , ciudades, campamentos y simi

án hacer la notificación de las enfermedades
ulo 2 del presente Código las siguientes per

D. de escuelas y liceos u otros establecimientos de e
o pri

Mandos de establecimientos de fuerza

Capitanes de buques y a

ciudadano q
dad o ci

s y

ma
iso y a
iología de
eneral de la

ms qu
ión Oblig
simultánea
pidemiología y
(.T.) de la Facultad de Medicina, Universi
"Lista de Enfermedades y
presente Código se hará en
Vigilancia Epidemiológica del
de Información y
blica

ción de las enfermedades y eventos in 2,
"Lista de Enfermedades y eventos de
en el Anexo I del r, se h
a partir de la sospe
telefónica, fax, telegrama, cor
dispuesto en el artículo 5 del

4.3.- La notificación será
enfermedades y eventos o

casos en que se determine la
tificación negativa) en períodos

de los eventos incluidos en el presente
strac (escrito o en formato electrónico)
caso, de como mínimo los siguientes:
nombre y edad, sexo, domicilio habi
(si corresponde), así como: la información
ento que motiva la notificación, fecha de
ia de la persona notificante

En aquellos casos en los que r se deba inc
persona afectada, se deb número
equivalente

4.5 - La notificación se s
circunstancias
otras que
Salud
da ca
s er
la

los

del Depa
neciente a la

ment. Pública dependiente de la
la Salud ud Publica, o en su defecto
servicios de administración de los Servicios
o (A.S.S.E.) que su jurisdicción in sobre la
duce el caso, entendiéndose por tal aqu
ente
ro del mismo Departamento

El Ministerio de Salud por inter
epidemiológica del Dr Epid
de la Población perten cción
proporcionará los formularios a
servicios notificantes sobre lo r
medidas de control y preven

atoriedad de la notificación

a e a una enfermedad profesional
n la ecreto N° 167/981 del 8 de abril de
culado se hará constar en la notifi

as autoridades locales de Salud Pública y e
de la División Salud de la Población pe
D al de la Salud del Ministerio de Salud P
regis notificaciones recibid

9.2.- Todos los servicios de e puedan c
registro cronológico de las con l
el nombre de la persona c aso

10.- Departar e
erteneent
realizar
difus
ivos
ni

el
e
pend
entos
za de los

c
lotit. enfermedad u evento de
a con e Código y constatada la
cedimie. medidas de prevención y
las dictad. des sanitarias en relación con
arán las san. spondientes de a las
es pertinentes

n de la notificación oportuna y de acuerdo el
go por parte de las s que det el
n su numeral 3.1, la a ría de
acuerdo con el artículo enal

13.3.- La omisión de la notifi
presente Código por parte
artículo 3° en su numeral 3
las que correspondan de ac

indicadas en el artículo 3° en su
as personas establecidas en el

exc... añan al presente Código forman
s con... er actualizados por el Ministro de la
erdo a... ntos de la situación epid
termine e... iento científico y tecnológi

uníquese, publíquese.-

ÓN
FERM
BAJO

OS
CIÓN OBLIGATORIA DE LOS
FESIONALES A LA INS

Nº 64/2004 de fecha 18 de febrero de 2004
"COMUNICACIÓN OBLIGATORIA"
DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y EVENTOS
DE SALUD PÚBLICA

RESULTANDO: Que en el artículo 3º establece
comunicar los accidentes de trabajo y enfermedades pro
doble vía, a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y a la Inspección
Estado

CONSIDERANDO: I)
de Trabajo
ulo 14
en
ajó

J
de
ajo
rales

y
la
anti

ción obligatoria
ón General del Trabajo,
numeral 1

dentem

E LA REPÚBLICA.

modificase el Anexo I Grupos Numeral 1 el
de forma:

1. Accidente de trabajo y enfer
Unidad de Vigilancia Epidem
Inspección General del Traba

not
S
.

Artículo 2.- Comuníquese, p